

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-AUTO No 040
21 DE JULIO DE 2020

“Por medio del cual se fija nueva fecha para practicar diligencia de inspección, a fin de proseguir el trámite correspondiente a la solicitud de autorización para ocupación de cauce de las corrientes denominadas Caño La Pola y Caño NN/ Vida Tranquila, presentada por Ecopetrol S.A. con identificación tributaria No 899999068-1”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 019 del 16 de marzo de 2020, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental inició trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación de cauce de las corrientes denominadas Caño La Pola y Caño NN/ Vida Tranquila, que fueron ejecutadas por Ecopetrol S.A, con identificación tributaria No 899999068-1, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad, en jurisdicción del Municipio de San Martín- Cesar y se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica que se cumpliría los días 16 y 17 de abril de 2020.

Que mediante resolución No 0110 del 20 de marzo de 2020 se establecen con carácter temporal y extraordinario, medidas preventivas en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria generada por el COVID-19, y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”. Con dicha resolución se suspenden transitoriamente los términos procesales en los diferentes procesos ambientales. Posteriormente través de la resolución No 0112 del 30 de marzo de 2020 se establecen nuevas medidas con carácter temporal y extraordinario, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional en relación a la pandemia COVID-19, y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”. Allí se estableció que para los trámites ambientales en curso, que en su mayoría requieren de una visita técnica, quedarán suspendidos los términos en el estado en que se encuentre el respectivo trámite, y en el evento de haberse realizado la visita, se podrá continuar con el procedimiento respectivo. En torno a los trámites ambientales nuevos, allí se estableció que se podrán atender virtualmente dichas solicitudes, efectuar requerimiento para el aporte de información y/o documentación complementaria, con la posterior limitación de la suspensión de términos para la realización de la diligencia de visita o inspección. Con las resoluciones Nos 115 del 13 de abril, 132 del 27 de abril, 144 del 12 de mayo de 2020 se prorrogan las medidas adoptadas en la citada resolución 0112 del 30 de marzo de 2020.

Que a través de la resolución No 152 del 1 de junio de 2020 emanada de la Dirección General, se **“reactivan de manera gradual trámites, y términos de las actuaciones y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar”, en el marco de la emergencia económica social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional en relación a la pandemia covid-19”**. Con dicho acto administrativo se resuelve reanudar progresivamente los términos administrativos, en los diferentes trámites ambientales **“relacionados con la prestación de servicios esenciales del Estado, obras públicas y cadena productiva”**. En el artículo cuarto de la citada resolución se preceptuó lo siguiente en torno a trámites y actuaciones ambientales en curso: **“ Cuando no se haya practicado visita técnica y ésta sea necesaria para continuar con el trámite y no pueda llevarse a cabo, deberá continuarse con la suspensión de los términos, en el**

www.corpocesar.gov.coKilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 040 del 21 de julio de 2020 por medio del cual se fija nueva fecha para practicar diligencia de inspección, a fin de proseguir el trámite correspondiente a la solicitud de autorización para ocupación de cauce de las corrientes denominadas Caño La Pola y Caño NN/ Vida Tranquila, presentada por Ecopetrol S.A. con identificación tributaria No 899999068-1.

----- 2

estado en que se encuentre el respectivo proceso, hasta tanto se supere la declaratoria de emergencia, social, económica y ambiental; en aquellos trámites donde sea viable la realización de la visita para poder continuar con el proceso previa justificación motivada para cada caso en particular, se levantará la suspensión de términos". En el parágrafo 1 del artículo tercero de la citada resolución se preceptuó lo siguiente en torno a trámites y actuaciones ambientales nuevas: **"a) se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada trámite en particular y se procederá a emitir el respectivo acto administrativo de inicio. b) Se evaluará si el trámite ambiental puede continuarse sin necesidad de realizar visita técnica; de no ser viable continuar el trámite por ser necesaria la visita técnica y esta pueda llevarse a cabo, una vez evaluada la situación de cada caso en particular y bajo justificación motivada, a través de auto, se levantará la suspensión de los términos del proceso, en aquellos en los cuales no se pueda continuar el trámite por no poder realizar la visita se prorroga la suspensión de términos hasta tanto se supere la declaratoria de emergencia, económica, social y ecológica.**

Que por medio del decreto 749 del 28 de mayo de 2020, **"se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"**. A través del citado decreto y para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio, se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 de dicho Decreto. A través del decreto 878 del 25 de junio de 2020, se modifica y prorroga hasta el 15 de julio, la vigencia del decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020.

Que mediante decreto 990 del 9 de julio de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. En dicho decreto se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (OO:OO a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (OO:OO) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el mencionado Decreto. En los numerales 12, 26 y 42 del artículo tercero se permite el derecho de circulación de las personas en las siguientes actividades:

"12. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado".

"26. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (H) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 040 del 21 de julio de 2020 por medio del cual se fija nueva fecha para practicar diligencia de inspección, a fin de proseguir el trámite correspondiente a la solicitud de autorización para ocupación de cauce de las corrientes denominadas Caño La Pola y Caño NN/ Vida Tranquila , presentada por Ecopetrol S.A. con identificación tributaria No 899999068-1 .

3

abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía”.

“42. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general”.

Que por mandato de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar **“concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”**. En el caso sub exámine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la autorización de ocupación de cauce para el proyecto mencionado.

Que se tomará como nueva fecha de la diligencia, la fecha establecida para practicar inspección en otro proceso forestal que adelanta la empresa petrolera, a fin de facilitar la actividad de transporte y desplazamiento.

Que la liquidación del servicio de evaluación ambiental es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (5x(c+d))*	(f) Viáticos diarios (Prontuario)	(g) Viáticos totales (bxc+f)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 5.088.705	1	2,5	0,1	0,21	\$ 258.320	\$ 645.800
P. Técnico	Categoría							\$ 1.732.932
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.435
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 1.987.368
(B)Gastos de viaje								\$ 0
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 1.987.368
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 496.842
VALOR TABLA UNICA								\$ 2.484.210
(1) Resolución Mintransporte								
(2) Viáticos								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año petición. (2019) folios 139 y 140	\$ 279.205.192
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 828.116
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	337
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2020)	\$ 877.803,00
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	295.957.517
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	337
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.801.875,00

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 040 del 21 de julio de 2020 por medio del cual se fija nueva fecha para practicar diligencia de inspección, a fin de proseguir el trámite correspondiente a la solicitud de autorización para ocupación de cauce de las corrientes denominadas Caño La Pola y Caño NN/ Vida Tranquila, presentada por Ecopetrol S.A. con identificación tributaria No 899999068-1.

----- 4

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”. **Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.801.875**

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar los días 4, 5 y 6 de agosto de 2020, como nueva fecha para practicar diligencia de inspección, a fin de proseguir el trámite correspondiente a la solicitud de autorización para ocupación de cauce de las corrientes denominadas Caño La Pola y Caño NN/ Vida Tranquila, presentada por Ecopetrol S.A. con identificación tributaria No 899999068-1, en jurisdicción del Municipio de San Martín- Cesar.

PARAGRAFO: La diligencia será cumplida por el Coordinador del GIT Para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico Ingeniero ADRIAN IBARRA USTARIS, quien debe proceder conforme a lo establecido en el artículo segundo del Auto No 019 del 16 de marzo de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1, debe acreditar la cancelación a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA de la suma de \$ 1.801.875 por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse al correo juridicaambiental@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 29 de julio de 2020 para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1, debe transportar al comisionado hasta el sitio del proyecto. En ningún caso se podrá pagar directamente a un servidor público. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización del citado servidor de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 040 del 21 de julio de 2020 por medio del cual se fija nueva fecha para practicar diligencia de inspección, a fin de proseguir el trámite correspondiente a la solicitud de autorización para ocupación de cauce de las corrientes denominadas Caño La Pola y Caño NN/ Vida Tranquila, presentada por Ecopetrol S.A. con identificación tributaria No 899999068-1.

----- 5

mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO TERCERO: ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899999068-1, debe remitir a juridicaambiental@corpocesar.gov.co o entregar durante la diligencia de inspección, lo siguiente:

1. Los documentos exigidos en el Parágrafo 2 del Artículo Segundo del Auto No 019 del 16 de marzo de 2020. (copia de las resoluciones Nos 0327 del 14 de marzo de 2003, 764 del 16 de julio de 2014 y 0135 del 9 de febrero de 2015)
2. Informar en que disposición de las resoluciones citadas se fundamenta para solicitar la autorización ante Corpocesar.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899999068-1 o a su apoderada legalmente constituida.

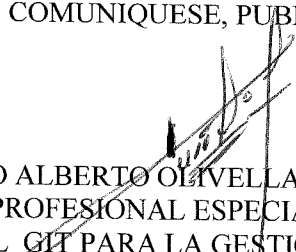
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los 21 días del mes de julio de 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Apoyo Asistencial. Ana Isabel Benjumea Rocha- Secretaria Ejecutiva- Administradora Ambiental y de Recursos Naturales.
Expediente No CGJ-A 096-2019

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181